



ABOGADOS

---

Tel. (571) 3426942  
Cel. (+57) 3173836493  
Calle 18 No. 6-56 Of. 701 Bogotá- Colombia  
prdiaz@prdiazabogados.com

Señora  
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL**  
**de Bogotá, D.C.**  
E.S.D.

**Ref. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS EXP. No 2018 - 1203**  
**De HERMINIA URREGO DE CRUZ**  
**Vs. ELSA LETICIA REINA DE LOPERA.**

**PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.771 de Usaquén, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 50.503 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, en atención a su providencia de fecha 25 de septiembre de 2020 notificada por anotación en el estado de 28 de septiembre de 2020, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que la misma se revoque y en su lugar se liquiden las costas, que es lo que en derecho corresponde teniendo en cuenta las últimas actuaciones del proceso y atendiendo las siguientes consideraciones:

1- Ese despacho mediante sentencia emitida el 29 de enero del 2020, accedió a las pretensiones de la demanda y ordenó que en un término de 30 días se rindieran las cuentas solicitadas por la demandante.

2- El suscrito apoderado presentó recurso de apelación al fallo, el cual fue debidamente sustentado y concedido por ese despacho, recurso que por reparto le correspondió al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

3- No obstante y atendiendo lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida por ese despacho, el suscrito apoderado procedió a presentar las cuentas en marzo 11 de 2020, dentro del plazo por usted otorgado para el efecto.

4- En junio 19 de 2020 el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, dictó sentencia de segunda instancia, en la que revocó la sentencia proferida por ese despacho y condenó en costas a la parte demandante. Es decir la orden de rendir las cuentas dejó de tener efecto.

5- Ese despacho recibió el expediente por parte del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, según anotación en el sistema de la Rama Judicial el 25 de septiembre de 2020, misma fecha de la providencia que ahora se censura, y entendemos que no alcanzo a tenerse en cuenta esta nueva situación.

---

# PRD

Tel. (571) 3426942  
Cel. (+57) 3173836493  
Calle 18 No. 6-56 Of. 701 Bogotá- Colombia  
prdiaz@prdiazabogados.com

**ABOGADOS**

6- Atendiendo lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, como se dijo el auto que corre traslado de las cuentas presentadas no procede, en su lugar se debe realizar la liquidación de costas y el traslado de las mismas a las partes.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se revoque la providencia recurrida y se proceda con la liquidación de costas que corresponda.

De la señora Juez,



**PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO**

C.C. 79.154.771 de Usaquén  
T.P. 50.503 del C.S. de la J.

PRD/RP

---